

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su consulta, lo que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas no cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dilamine de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 8 de Marzo)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### SUBSECRETARIA Sección de política

Vistos el expediente y recurso relativos á las elecciones municipales celebradas en el Ayuntamiento de Vega de Valcarlos el 12 de Noviembre de 1905, en las que se ha dictado acuerdo por esa Comisión con fecha 18 de Diciembre del mismo año, desestimando el recurso interpuesto contra la validez de las mismas:

Resultando que previas las operaciones establecidas por la ley, tuvieron lugar la votación y escrutinio en las dos secciones electoras que componen el término municipal, sin que contra la validez de las mismas se formulase reclamación alguna dentro del plazo de ocho días que la ley establece para reclamar, según certificación del Secretario del Ayuntamiento, que obra al folio 87 del expediente:

Resultando que por D. Inocencio Tejero y otro, con fecha 25 de Noviembre, se presentó á la Comisión provincial un escrito pidiendo la nulidad de las elecciones, por los hechos que resultan del acta notarial, relativos á que la Junta municipal del Censo no estuvo reunida las siete horas que la ley establece, realizando todas las operaciones que á la misma corresponden, admitiendo propuestas sin que estuvieran presentes los candidatos interesados ni persona que los representase, haciendo la manifestación de que esta reclamación, por ellos formulada en 23 de Noviembre ante el Ayunta-

miento, no pudieron entregarla por no encontrar persona á quien hacerla, por lo que la reproducen ante esa Comisión, haciendo constar dicha imposibilidad con la manifestación suscrita por tres vecinos del término:

Resultando que por el Alcalde se dirigió oficio á la Comisión provincial, exponiendo que habiendo llegado á su conocimiento se habya formulado ante ella una reclamación contra las elecciones, se les pusiéra de manifiesto, á fin de alegar contra ella lo que á su derecho conviniera:

Resultando que pasado el expediente á esa Comisión provincial, ésta, en sesión de 13 de Diciembre, acordó declarar «visto» en el expediente, fundándose, en que aparte que no se prueba las ilegalidades que se denunciaban, la reclamación no ha sido presentada ante el Ayuntamiento, según determina el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Resultando que contra este acuerdo interpone recurso de siza con fecha 24 de Diciembre D. Inocencio Tejero, pidiendo su revocación:

Considerando que en el expediente aparece debidamente justificado, que no se presentó la reclamación ante el Ayuntamiento por la imposibilidad material en que se encontraron los recurrentes de entregársela á persona legalmente autorizada, por lo que se ha subsanado el defecto de forma, tenido en cuenta por esa Comisión provincial, en último término no puede por sí solo ser suficiente á declarar la improcedencia de una reclamación:

Considerando que asimismo aparece justificado que la Junta municipal del Censo no estuvo reunida el tiempo que establece la Real orden de 27 de Noviembre de 1890, sino que funcionó arbitrariamente, con lo que privó á varios individuos el derecho á pedir la declaración de candidatos que la ley les otorga;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido estimar el recurso, y revocar el acuerdo de la Comisión provincial;

declarado en su lugar nulas las elecciones celebradas en el Ayuntamiento de Vega de Valcarlos el 12 de Noviembre de 1905.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1906.—Romanoz.

Sr. Gobernador civil de León.

#### Dirección general de Administración

##### CIRCULAR

Reconociendo la necesidad de llevar con regularidad la contabilidad municipal, así como que esta Dirección general conozca en un momento dado el número de cuentas presentadas en los Gobiernos civiles, á los efectos del art. 165 de la ley Municipal, de las pendientes de examen, en tramitación y aprobadas, se previno en la regla 5.ª de la Real orden de 25 de Enero de 1905: que el Jefe de la Sección de Cuentas dará noticia trimestralmente al Gobernador de la provincia de los cuentas pendientes de presentación; de las censuradas por los respectivos Ofi-

ciales; de la sustanciación de las incidencias resultas en dicho lapso de tiempo, expresando las que obran en la oficina pendientes de su despacho, y, por último, que comunicará también las comisiones que se hubiesen expedido contra las Municipalidades morosas en cumplimiento del servicio de que se trata; y que el Gobernador, remita anualmente á esta Dirección general de Administración, durante el mes de Febrero, un estado expresivo de las cuentas pendientes de presentación en el Gobierno, de las censuradas definitivamente y de las que continúan en tramitación.

Resultando que, salvo honrosas excepciones, no han cumplido hasta la fecha tan importante servicio, que pone de relieve la irregularidad con que se rinden las cuentas de la fortuna del común de vecinos, esta Dirección general ha tenido á bien prevenir á V. S. que con urgencia se remita al estado de referencia, arreglado al siguiente modelo, y expresando las cuentas que sus gastos excedan de 100.000 pesetas.

#### Gobierno civil de.....

Estado de las cuentas que á los efectos prevenidos en el art. 165 de la ley Municipal y regla 5.ª de la Real orden de 25 de Enero de 1905, se encuentran pendientes de presentación en este Gobierno civil, sin examinar, en tramitación y aprobadas, con las observaciones del caso, que se consignará á continuación:

PUEBLO	NÚMERO DE CUENTAS			OBSERVACIONES
	Por presentar	Sin examinar	En tramitación	
				(Aqui se expresarán las cuentas que sus gastos excedan de 100.000 pesetas.)
Totales.....				

(Punto, fecha, firma y sello del Gobernador.)

Lo que para su conocimiento y cumplimiento digo á V. S., rogándole que se tenga presente para los años sucesivos, sin necesidad de nuevos recordatorios. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1906.—El Director general de Administración, A. López Mora.—Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta del día 1.º de Marzo)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Marzo de 1906

Distribución de fondos por grupos de conceptos para satisfacer las obligaciones que vencen en dicho mes, la cual forma la Contaduría provincial en cumplimiento del Real decreto de 28 de Diciembre de 1902 y de las modificaciones introducidas por Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

GRUPOS POR CONCEPTOS	CANTIDAD
<i>Gastos obligatorios é inexcusables</i>	<i>Pesetas Cts.</i>
Contribuciones, seguros y reparaciones en el Palacio provincial.....	100 »
Instrucción pública: Personal y material.....	5.400 »
Prisión Correccional: Personal, material y sueldo á presos.....	1.590 »
Beneficencia: Estancias de dementes, enfermos é impedidos obligaciones de las Casas de Expósitos y de Maternidad y sueldos del personal de estos Establecimientos.....	25.000 »
Suscripciones de obras científicas, publicación del Boletín Oficial, timbre y correo.....	1.400 »
Deudas: Pago á cuenta de las deudas contraídas.....	125 »
Gastos generales: Pagos de contratos y de obligaciones impuestas por las leyes.....	800 »
Pago de jornales, sueldos y haberes pavoros.....	7.000 »
Calamidades: Pago de obligaciones que afectan á este servicio.....	150 »
<b>SUMAN ESTOS GASTOS.....</b>	<b>41.475 »</b>

*Gastos obligatorios diferibles*

	CANTIDAD
	<i>Pesetas Cts.</i>
Gastos de representación del Sr. Presidente de la Diputación y dietas á los Sres. Vocales de la Comisión provincial por asistencia á sesiones.....	700 »
Gastos de material de oficina.....	600 »
Compra y reposición de herramientas para las carreteras....	150 »
Gastos imprevistos.....	400 »
<b>SUMAN ESTOS GASTOS.....</b>	<b>1.850 »</b>

*Gastos voluntarios*

Subvenciones y material de la Imprenta provincial.....	1.500 »
--	---------

**RESUMEN**

Importan los gastos obligatorios é inexcusables.....	41.475 »
Id. id. diferibles.....	1.850 »
Id. id. voluntarios.....	1.500 »
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>44.825 »</b>

Importa esta distribución de fondos del presupuesto provincial para el mes de Marzo de este año, la cantidad de cuarenta y cuatro mil ochocientos veinticinco pesetas.

León 28 de Febrero de 1906.—El Contador, *Salustiano Pasadilla*.  
Sesión de 1.º de Marzo de 1906.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar la presente distribución de fondos, cuyo por menor se publicará en el Boletín Oficial, con arreglo á la instrucción.—El Vicepresidente, *Alvarez Miranda*—El Secretario interino, *Antonio del Pozo*.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

RELACIÓN de los pagarés de compradores de bienes desamortizados, cuyos vencimientos corresponden al mes de Marzo actual, que se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento de los interesados, á quienes se les advierte que, transcurrida la fecha del vencimiento respectivo, quedarán desahucados de los bienes en el 1 por 100 mensual de intereses de demora y el apremio consiguiente, en su caso.

Nombre del comprador	Su vecindad	Clase de la finca	Su procedencia	Plazo	Fecha del vencimiento	Importe
						<i>Pesetas Cts.</i>
D. Carlos Cordero.....	Ferral.....	húbrica.....	Propios.....	4.º	3 Marzo de 1906...	360 20
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	4.º	3 — —	1.440 80

León 2 de Marzo de 1906.—El Interventor de Hacienda, *Nicolás Aparicio*.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

PROVINCIA DE LEON

NEGOCIADO DE MINAS

El Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, conformándose con lo propuesto por esta Administración, y en virtud de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento vigente para la administración y cobranza de los impuestos mineros, ha resuelto, en providencia de hoy, enajenar en pública subasta las minas que á continuación se detallan, bajo las condiciones que seguidamente se expresan:

Número de la carpeta	Número del expediente	Nombres de las minas	Clase del mineral	Término municipal donde radican	Nombres de los dueños	Número de pertenencias	Canon anual	CAPITALIZACIONES
						<i>Hectáreas</i>	<i>Pesetas</i>	Tipo para las subastas <i>Pesetas Cts.</i>
710	78	Baldomero.....	Halla.....	Soto y Amio.....	D. Manuel Hocrado.....	12	48	1.600 »
927	1.351	La Salona.....	Hierro.....	Boñar.....	Baldomero Sánchez.....	20	120	4.000 »
1.034	1.904	Valdivieho.....	Idem.....	Oncina.....	Jesús Díaz de Terán.....	20	120	4.000 »
1.151	1.926	Mancilla.....	Idem.....	Hoco de Hué-gano.....	Santiago Fernández.....	14	84	2.800 »

PLIEGO DE CONDICIONES

- Las subastas de las anteriores minas tendrán lugar los días 29 del actual, 4 y 9 de Abril próximo, á las doce de la mañana, en la Delegación de Hacienda de esta provincia, ante el Sr. Delegado, Presidente; Interventor de Hacienda, Ingeniero de Minas, Administrador de Hacienda y Oficial del Negociado, como Secretario.
- Para tomar parte en la subasta será necesario depositar previamente en la Depositaria-Pagadora de Hacienda, ó en el acto de las subastas, ante el Sr. Presidente, el 5 por 100 del valor de capitalización de la mina ó minas que se pretende subastar, cuya cantidad se ingresará, si se le adjudicase la mina, á cuenta del total por que sea rematada; devolviéndose al interesado en el caso de que no le sea adjudicada la mina.
- No se admitirán como licitadores los que sean deudores á la Hacienda, mientras no acrediten estar al corriente en sus pagos.
- Los dueños de las minas podrán liberarlas, hasta el momento de verificarse cualquiera de las tres subastas, pagando en el acto, y antes de levantarse la sesión, el descubierta, recargos y costas, y los trimestres vencidos hasta el en que la liberación se haga.
- No será admitida postura que no cubra el tipo de la subasta, que será el mismo para las tres.
- Si se adjudicase una mina á algún postor, y dejase transcurrir veinticuatro horas sin completar el pago total de la subasta, perderá el depósito consignado, que quedará á favor del Estado.
- Los interesados no podrán exigir otro título que la carta de pago correspondiente, con la que acreditarán su derecho, para que previo aviso de esta Delegación, pueda el Sr. Gobernador expedirle el título de propiedad, con el cual inscribirá á su nombre en el Registro de la propiedad la mina subastada.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen parte en las subastas.  
León 6 de Marzo de 1906.—El Administrador de Hacienda, *Juan Montero y Doza*.

**Padrones de cédulas personales**

**CIRCULAR ES**

A pesar de las infinitas reclamaciones que se les han dirigido á los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se expresan, no han remitido el padrón de cédulas personales para el corriente año, con la certificación del recargo municipal que habieran acordado tener; y como es un servicio ya de carácter urgente por lo avanzado de la época, esta Administración ha acordado requerirles por última vez á la presentación, á correo seguido, del documento en cuestión, pues es intolerable que los dichos Ayuntamientos no hayan cumplido un servicio periódico de la índole del de que se trata, dando lugar con ello á que se lleva á efecto la multa, y á que según los Comisionados á recoger el citado padrón, con su copia y la certificación mencionada, bajo la responsabilidad de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, declarándose, además, responsables del importe de las cédulas, bajo la base, por lo menos, del importe á que asciende el padrón del año de 1905, responsabilidad que habrá de hacerse efectiva mediante certificación que esta oficina expedirá el día 1.º de Abril próximo, si antes los Ayuntamientos de que se trata no han legalizado su situación, remitiendo el padrón, á correo seguido, como se indica, ó haciendo entrega de él en el acto de presentarse á recogerlo el comisionado.

León 6 de Marzo de 1906.—El Administrador de Hacienda, Juan Montoto y Daza.

**Ayuntamientos que se citan**

- Carracedelo
- Ceo
- Fabero
- Los Barrios de Salas
- Oncena
- Santas Martas
- Urdiales del Páramo
- Valdevimbre
- Vega de Espinareda

**Sueldos y asignaciones**

Por circular publicada en el Boletín Oficial de 5 de Febrero último, recordo esta Administración á los Ayuntamientos de esta provincia, la remisión de una copia certificada de sus presupuestos de gastos, en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de sus empleados activos y pasivos; y como los Sres. Alcaldes y Secretarios de las Corporaciones municipales que á continuación se expresan, no han cumplido este servicio, por última vez esta oficina les reclama la certificación de referencia; con apercibimiento, de que si por el correo inmediato al recibo de la presente, no la remiten, se les impondrá la multa de 50 pesetas, mínima que establece el art. 59 del Reglamento de 29 de Abril de 1902, sin perjuicio de hacer uso de otras responsabilidades, y de que se nombren Comisionados plantones que por cuenta de los funcionarios eludidos pesen á recogerlas, toda vez que ya no hay medio hábil de esperar por más tiempo por el indicado servicio.

León 7 de Marzo de 1906.—El Administrador de Hacienda, Juan Montoto y Daza.

**Ayuntamientos que se citan**

- Balboa
- Berrios del Páramo
- Berlanga
- Boñar
- Cabañas-Raras
- Cabreros del Río
- Cacabeles
- Campo de la Lomba
- Campomaraya
- Candín
- Carracedelo
- Carrocera
- Castrotierra
- Corvillo de los Oteros
- Cubillas de Rueda
- El Burgo
- Escobar de Campos
- Fabero
- Fresno de la Vega
- Galleguillos
- Garrate
- Gusendos de los Oteros
- La Antigua
- La Ercina
- Los Barrios de Luna
- Limas de la Ribera
- Magaz
- Mansilla Mayor

- Noceda
- Oncena
- Palacios del Sil
- Quijotas del Castillo
- Rioseco de Tapa
- Rodiezco
- Salambón
- Sariego
- San Esteban de Valdueza
- Santa Elena de Jamuz
- Santiago Millas
- Sintovenia de la Valdoscina
- Total de los Guzmanes
- Urdiales del Páramo
- Valdelogueros
- Valdescurio
- Valdevimbre
- Vallello
- Valle de F. rollado
- Vega de Espinareda
- Vega de Infanzones
- Villabraz
- Villacé
- Villademor de la Vega
- Villamejil
- Villamizar
- Villavot
- Villanueva de las Manzacas
- Villobispo de Otero

**AYUNTAMIENTO DE LEON.—CONTADURÍA**

*Ejercicio de 1906*

*Mes de Marzo*

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal, durante el mes arriba indicado, forma la Contaduría con arreglo á lo que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden aclaratoria del mismo, fecha 28 de Enero de 1903, y Real decreto de 27 de Agosto del citado año de 1903.

	PESETAS OTR.
<b>1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato</b>	
Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes del Municipio y conservación y reparación de los mismos.....	180 »
Atenciones de la Casa-Asilo, socorro y conducción de pobres transeúntes y socorros domiciliarios.....	1.965 »
Cupo de consumos para el Tesoro, personal y material para la recaudación y administración de dicho impuesto.....	20.939 »
Deudas, Censos y cargas.....	4.432 »
Pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la ley, Jorales y haberes á servidores del Municipio, sea cualquiera su retribución, é individuos de cosas pasivas que no exceden de 1.000 pesetas anuales.....	13.000 »
<b>TOTAL.....</b>	<b>40.582 »</b>
<b>2.º—Gastos obligatorios de pago diferible</b>	
Haberes á las clases pasivas cuya retribución excede de 1.000 pesetas anuales, material de oficinas y gastos de representación de la Alcaldía.....	741 »
Policia urbana y rural.....	3.139 »
Imprevistos.....	250 »
Construcción, conservación y reparación de obras públicas cuyo coste corresponde al Municipio.....	925 »
<b>TOTAL.....</b>	<b>4.446 »</b>
<b>3.º—Gastos de carácter voluntario</b>	
Para los de esta índole.....	1.327 »
<b>Resumen general</b>	
Importan los gastos obligatorios de pago inmediato.....	40.582 »
Id. los id. id. de id. diferible.....	4.446 »
Id. los id. id. de carácter voluntario.....	1.327 »
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>46.355 »</b>

Importa la presente distribución de fondos las figuradas cuarenta y seis mil trescientas cincuenta y cinco pesetas.

León 28 de Febrero de 1906.—El Contador, Vicente Ruiz.

«Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión de 1.º de Marzo de 1906.—Aprobada: Remítase al Gobierno de provincia á los efectos del párrafo 1.º del art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.—Mallo.

—P. A. del B. A.: José Datas Prieto, Secretario.»

**Alcaldía constitucional de**

**Cabañas-Raras**

Según me participa el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Cortiguera, el día 19 de Febrero último se encontró en los sembrados de dicho pueblo, una pollina extraviada, de edad desconocida por hallarse cerrada, pelo castaño, alzada cinco cuartas, sin aparejo y descalza de los cuatro extremos, cuya pollina se halla depositada en poder del vecino de dicho pueblo D. Francisco Gutiérrez Gutiérrez.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, para que se presente á recogerla, pagando los gastos de manutención y custodia.

Cabañas-Raras 3 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Francisco Mallo.

**Alcaldía constitucional de**

**Crómenes**

Por renuncia del que la venía desempeñando, se anuncia vacante la plaza de Médico municipal, con la dotación anual de 998 pesetas, pagadas al vencimiento de cada trimestre, y con la obligación de la asistencia médica á 35 familias pobres, y además las del puesto de la Guardia civil, si lo hubiera.

Los señores que se crean con derecho á dicha plaza, presentarán en esta Alcaldía solicitud dentro del plazo de treinta días.

Crómenes 1.º de Marzo de 1906.—El Alcalde, Bonifacio Miraud.

**Alcaldía constitucional de**

**Peranzanes**

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión del día 25 del corriente, acordó proceder al deslinde y amojamamiento de todos los caminos, cañadas y veredas pertenecientes á este Municipio, colindantes con las fincas labrantías y paderas, cuya operación tendrá efecto por una Comisión nombrada, en los días y sitios que á continuación se expresan:

1.º Los días 20 y 21 del próximo mes de Marzo, en los términos de Cariseda, Faro y Carracedelo; el 22 y 23 Peranzanes y Trecastrero; el 24 y 25 Chano y Guimbra.

Lo que se hace público para conocimiento de los terratenientes que quieran presenciar el amojamamiento.

Peranzanes 27 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Domingo Ramón.

**Alcaldía constitucional de**

**Vegamían**

Claudio Vega González, vecino de Armada, se ha presentado en esta Alcaldía manifestando que su hijo Jerónimo Vega Vélez, de 18 años de edad, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color triguño, y que viste traje de pana negra, boina azul y calza borceguiles negros, se ausentó de su domicilio el día 12 de Noviembre último, sin que hasta la fecha haya podido averiguar su paradero.

Asimismo me participa Primitiana Fernández Díez, de la misma vecindad, que en igual fecha ha desaparecido de su domicilio su hijo Aurelio Canseco Fernández, de 17 años de edad, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, color bueno; viste traje de pana negra y calza botas negras,

del cual tampoco se ha podido averiguar el paradero.

También ha participado Gregorio González González, vecino de Ferreras, que su hijo Gorgonio González Liébana, de 15 años de edad, de estatura regular, pelo rojo, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color bueno, que viste traje de paño negro, botina azul y calza borca-guies blancos, ha desaparecido de su domicilio en el día 15 del citado mes de Noviembre, sin que haya podido averiguar su paradero apesar de haber practicado las oportunas gestiones.

Y por último, me comunica Juan Antonio Hurtado Gonzalez, vecino de Vegamán, que el día 10 del repetido mes desapareció de su domicilio su hijo Lorenzo Hurtado Reyero, de 19 años de edad, estatura baja, pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, color bueno; viste pantalón de pana verde, botina azul, blusa y zapatillas negras, ignorándose su paradero apesar de las gestiones practicadas en su busca.

Por tanto, se solicita de las autoridades y Guardia civil la busca y captura de los expresados individuos, y caso de ser habidos, sean conducidos á la respectiva casa paterna; debiendo advertir que todos ellos van indocumentados.

Vegamán 1.º de Marzo de 1906. El Alcalde, Ignacio Liébana.

*Alcaldía constitucional de Villaturiel*

Para que la Junta pericial de este

Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de rústica y urbana para el año de 1907, se previene á los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza imponible, presenten relaciones de altas y bajas en la Secretaría del mismo, dentro del término de quince días; bien entendido, que no se harán variaciones en la riqueza con que vienen figurando, si no presentan la carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda por la transmisión de dominio.

Villaturiel 1.º de Marzo de 1906. —El Alcalde, Francisco Blacco.

*Alcaldía constitucional de Turcia*

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana, rústica, colonia y pecuaria, base de los repartimientos para el año de 1907, se hace necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten relación de la misma en la Secretaría municipal, en término de quince días, á partir desde aquel en que al presente anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia; previniendo que no surtirán efecto las que no vayan acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión legal ó sean presentadas fuera del plazo fijado.

Turcia 1.º de Marzo de 1906 —El Alcalde, Isidro Pérez.

*Ayuntamiento constitucional de Astorga*

AÑO DE 1906

MES DE MARZO

**PRENSUPUESTO DE GASTOS**

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	OBLIGACIONES	FONDOS POR CAPÍTULOS	
		—	Pesetas Cts.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	1.555	75
2.º	Policia de Seguridad	431	47
3.º	Policia urbana y rural	2.705	73
4.º	Instrucción pública	302	08
5.º	Beneficencia	555	80
6.º	Obras públicas	1.102	08
7.º	Corrección pública	255	18
8.º	Montes		
9.º	Cargas y Contingente provincial	4.084	27
10.º	Obras de nueva construcción	166	68
11.º	Imprevistos	125	»
12.º	Resultas		»
Suma total		11.184	00

Astorga 21 de Febrero de 1906.—El Contador municipal, Pacho P. Monteseriu.

El Ayuntamiento, en sesión de este día, aprobó la distribución de fondos que antecede, y acordó se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial de la misma, á los efectos del párrafo 1.º, art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.—Astorga 24 de Febrero de 1906.—P. A. del E. A.: El Secretario, Tiburcio Argüello Alvarez.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro F. Romano.

**JUZGADOS**

*Cédulas de citación*

Por el Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada á mandamiento ó carta orden de la Superioridad, se acordó que por medio de la presente sean citados Domingo Fernández Alvarez

y Anastasio Alija Rubio, vecinos de Villanueva de Jamuz, que se dice se ausentaron de sus domicilios para Buenos Aires, á fin de que á las diez de la mañana del día 24 del corriente, comparezcan ante la Audiencia provincial de León á declarar como testigos en las sesiones de juicio oral que han de celebrarse en la causa seguida en este Juzga-

do por delito de robo, contra Juan Monje Fernández y otros dos vecinos de dicho Villanueva de Jamuz; aprehendidos, que de no verificarlo, incurrirán en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

La Bañeza á 3 de Marzo de 1906.—El Escribano, Arsenio Fernández de Cabo.

Por el Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en virtud de carta orden de la Superioridad, se acordó que á medio de la presente sea citado Adrián Rebollo y Rebollo, vecino de Pobladora de Pelayo Garcia, que se ausentó de su domicilio buscando trabajo, para que á las diez de la mañana del día 31 de Marzo próximo venidero, comparezca ante la Audiencia provincial de León, al objeto de que en concepto de testigo asista á las sesiones de juicio oral que han de celebrarse en la causa formada en este Juzgado por robo, contra su convecino Antonio Casado Grand; aprehendiéndole, que de no verificarlo, incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

La Bañeza á 28 de Febrero de 1906.—El Escribano, Arsenio Fernández de Cabo.

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción de esta ciudad de La Bañeza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y empieza al procesado Antonio Dominguez Vivas, casado, jornalero, de 45 años de edad, vecino de Villanueva de Jamuz, y que en la actualidad se encuentra ausente, y se dice emigró para Cuba, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que en el plazo de los diez días siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de rendir indagatoria y notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional, sin fianza, dictado contra el mismo en la causa criminal que se le sigue por disparar de arma de fuego y daños, y aprehido que de no comparecer en el plazo señalado, será de clarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del indicado Antonio Dominguez Vivas, y caso de ser habido, le pongan con las seguridades debidas á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en La Bañeza á 27 de Febrero de 1906.—Antonio Falcón.—P. S. M., Arsenio Fernández de Cabo, por Garcia.

*Cédula de emplazamiento*

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de La Bañeza y su partido, por providencia que dictó hoy en el sumario criminal seguido por el delito de lesiones contra Anastasio Alija Rubio y otros vecinos de Villanueva de Jamuz, acordó se emplace en forma á dicho procesado, que se encuentra ausente y se dice etorbado para El Brasil, á fin de que el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de León á usar de su derecho por haberse decretado auto declarando terminado el

sumario y acordado que tal procesado designe Abogado y Procurador que se encarguen de su defensa y representación en repetido sumario; bajo aprehimiento, en otro caso, de elegirle de oficio.

En su virtud, y para que tenga efecto la inserción de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia, expido y firmo ésta en La Bañeza á 27 de Febrero de 1906.—El Escribano, Arsenio Fernández de Cabo, por Garcia.

Don Mariano Bartolomé Calvo, Juez municipal de Gordoncillo.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado por D. Gilberto Martín Martínez, vecino de esta villa, contra D. Pedro Rubio, de la propia vecindad, sobre reclamación de cincuenta y cuatro pesetas, se acordó sacar á pública y primera subasta los bienes siguientes:

- 1.º Una tierra, en el término de Gordoncillo, ade llaman la Parva, hace dos celemines; linda Oriente, otra de Eccequiel Rubio; Mediodía, con el Rio Cea; Poniente, Eugenio Pastor, y Norte, de Esteban Gutiérrez; tasada en quince pesetas..... 15
- 2.º Otra tierra, en dicho término, á Yegua, su cabida dos celemines; linda Oriente, otra de Jerónimo Vázquez; Mediodía, Venancio Garcia, y Norte, Eccequiel Rubio; tasada en quince pesetas..... 15
- 3.º Una viña, en el propio término, el sitio de las Rosas; linda Oriente, otra de Eccequiel Rubio; Mediodía, otra de Isidro Quintero; Poniente y Norte, otra de Joaquín Velado, hace cinco cuartas, ó sea una fanega; tasada en setenta y cinco pesetas..... 75

Cuya subasta se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado el día treinta y uno de Marzo próximo, á las once de la mañana; advirtiendo á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse á calidad de ceder al remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta, deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes; sin cuyo requisito no serán admitidos; y por último, se advierte á los licitadores que no se han presentado los títulos de pertenencia de las fincas.

Dado en Gordoncillo á veintiseis de Febrero de mil novecientos seis.—Mariano Bartolomé.—El Secretario, Fernando Quintero.

**SOCIEDAD LEONESA**

**DE PRODUCTOS QUÍMICOS**

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á los señores accionistas de la misma, por segunda vez, á Junta general ordinaria, que deberá celebrarse el día 25 del corriente mes de Marzo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de San Lorenzo, Fábrica de Productos Químicos.

León 6 de Marzo de 1906.—El Secretario del Consejo, L. Cortinas.